

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00413-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que se encuentra vencido el término concedido en la página de registro nacional de emplazados. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite correspondiente y emplazado en legal forma la demandada **LUDY YANETH Poches Ardila** identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.723.403**, se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como curadora a la abogada **SILVIA JULIANA RODRÍGUEZ GUEVARA** quien recibe comunicaciones en el email silvis2009@hotmail.com, de conformidad con la información del Registro Nacional de Abogado, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del CGP será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse a la curadora designada que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por la curadora, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, o los soportes en que fundamenta tal pedimento.

De otra parte, revisados los documentos aportados por la parte actora para la notificación de los demandados **PAOLA ANDREA PÉREZ AYOS** y **CARLOS ANDRÉS PÉREZ AYOS**, se advierte que no se adjunta el citatorio para la notificación personal conforme al artículo 291 del CGP, ni se allega copia del aviso debidamente cotejado y sellado de conformidad con el inciso 4° artículo 292 ibidem, siendo ésta la forma de notificación que debía surtir en el presente caso y bajo el imperio del CGP, en consecuencia se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue los documentos faltantes, o de ser el caso repita el ciclo notificadorio bajo los parámetros de las normas señaladas.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 086, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de septiembre de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a5cf3ec69ad6b105ad77dd919bc9f4b4c67753cbb963bcfeb9a4993ba6ae5f**
Documento generado en 13/09/2021 02:25:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>